

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0147/2016
La Paz, 13 de diciembre de 2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0147/2016

La Paz, 13 de diciembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por el Taller de Conversión a GNV "DINAMOTOR CALDERON" (en adelante el Taller) cursante de fs. 52 a 67 de obrados, contra la Resolución Administrativa ANH N° 3294/2013 (RA 3294/2013) de 18 de noviembre de 2013 cursante de fs. 38 a 43 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto de 03 de julio de 2013, cursante de fs. 17 a 19 de obrados, se formuló cargos contra el Taller por ser presunta responsable de no presentar información mensual sobre estadísticas de conversión realizadas, correspondientes al mes de julio de 2011, conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada en el inciso e) del artículo 128 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV (Reglamento), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004.

CONSIDERANDO:

Que mediante RA 3294/2013 la misma declaró probado el cargo formulado contra el Taller mediante Auto de 03 de julio de 2013, por ser responsable de no presentar la información mensual sobre estadísticas de conversiones de Gas Natural Vehicular realizadas, correspondiente al mes de julio del año 2011, conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada en el inciso e) del artículo 128 con relación al artículo 112 del Reglamento. La citada RA 3294/2013 fue notificada el 21 de noviembre de 2013, conforme consta a fs. 44 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que el recurrente presentó recurso de revocatoria contra la RA 3294/2013 en fecha 03 de noviembre de 2016, cursante de fs. 52 a 67 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto de 17 de noviembre de 2016 cursante a fs. 68 de obrados, la Agencia admitió el recurso de revocatoria interpuesto por el Taller contra la RA 3294/2013.

CONSIDERANDO:

Que entrando al análisis de los elementos substanciales se establecen los siguientes aspectos jurídicos fundamentales:

1. Conforme los antecedentes del proceso y con el propósito de pronunciarse respecto de la procedencia del recurso de revocatoria interpuesto por el recurrente, corresponde analizar si el mismo fue interpuesto dentro del término establecido por la ley.

Al respecto se debe destacar que la notificación de un acto administrativo no importa solo la puesta en conocimiento del contenido de una resolución, sino también expresa la fecha en que el interesado adquiere conocimiento del asunto, para computar con exactitud que la interposición de los recursos se efectuó dentro de los plazos establecidos por las normas legales aplicables.

Los recursos administrativos deben interponerse en su oportunidad, vale decir, en apego a los plazos y términos establecidos en la normativa vigente aplicable, los mismos que son

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0147/2016
La Paz, 13 de diciembre de 2016

de cumplimiento obligatorio para los administrados y no pueden presentarse en momento distinto al establecido.

La Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 (Ley 2341) de 23 de abril de 2002, establece en el artículo 64 (Recurso de Revocatoria) lo siguiente: "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronuncio la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación."

El artículo 21 del mismo cuerpo legal establece: "I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

II. Los términos y plazos comenzaran a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la ultima hora del día de su vencimiento...".

El artículo 33 de la norma citada precedentemente en su numeral III establece: "...La notificación será practicada en el lugar que estos hayan señalado expresamente como domicilio a este efecto...". Al respecto se puede evidenciar que por memorial presentado por la recurrente el 23 de julio de 2013, cursante a fs. 20 de obrados, el mismo señaló como domicilio la Secretaría de la entidad reguladora.

En este sentido y conforme se evidencia a fs. 44 de obrados, la notificación con la RA 3294/2013 se efectuó el 21 de noviembre de 2013 en el domicilio señalado por la propia recurrente, es decir en Secretaría de la entidad reguladora. Por lo que el plazo para interponer recurso de revocatoria por parte del recurrente vencía el 05 de diciembre de 2013.

El cargo de recepción que consta en el recurso de revocatoria presentado por la recurrente a la Agencia, cursante a fs. 52 de obrados, evidencia fehacientemente que el recurso fue presentado el 03 de noviembre de 2016, es decir fuera del plazo establecido por el artículo 64 de la Ley 2341.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

RESUELVE:

ÚNICO.- Desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por el Taller de Conversión a GNV DINAMOTOR CALDERON en contra de la Resolución Administrativa RA ANH N° 3294/2013 de fecha 18 de noviembre de 2013, de conformidad a lo establecido por el inciso a), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D.S. 27172, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido por



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0147/2016
La Paz, 13 de diciembre de 2016

el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002,
quedando en consecuencia firme y subsistente el acto administrativo impugnado.

Notifíquese mediante cédula.



Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS